

2.º Que por la Dirección de este Centro docente se cumpla la obligación de comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que se origine y pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso a otra Entidad, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que se declare a este «Colegio Asilo de San Fernando», en París, como «subvencionado», por sustituir a la nacional que allí no existe, e inscrito en el Registro fichero correspondiente a ulteriores efectos.

4.º Que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo, así en el término fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que se autoriza la subasta de las fincas de la Fundación «Otero Sarandese», instituida en Brántega-Golada (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Otero Sarandese», instituida en Brántega-Golada (Pontevedra), ha remitido a este Ministerio el expediente incoado para la venta en pública subasta de varias fincas rústicas y una urbana, propiedad de la misma Obra pía:

Resultando que las fincas cuya enajenación se proyecta han sido valoradas por dos peritos oficiales, los que han expedido la correspondiente certificación, en la que consta el valor en venta señalado a cada una de las fincas y el total de los valores parciales, que asciende a la cantidad de cien mil ciento veintitrés pesetas sesenta céntimos;

Resultando que el propio Patronato propone que la subasta se celebre con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1955 y por el sistema de ofertas verbales o pujas a la llana;

Resultando que aparte de la certificación pericial antes citada, el expediente se halla integrado por certificación del patrono, acreditativa de que las fincas se encuentran sin arrendar; certificación de bienes y valores de la Institución; certificación de estar clasificada la Obra pía y ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» donde aparece el anuncio de haberse incoado el expediente de venta en pública subasta de los bienes inmuebles de la Institución de que se viene hablando;

Considerando que por haberse cumplido en este expediente cuanto determina el Real decreto de 29 de agosto de 1923, regulador de esta clase de enajenaciones, procede aprobar el expediente de venta referido y autorizar al Patronato de la Institución para que proceda a señalar la fecha, sitio y hora en que haya de tener lugar la licitación, la que deberá ir precedida de la publicidad reglamentaria;

Considerando que el Patronato de la Obra pía deberá comunicar la fecha, hora y sitio de la subasta, con la antelación suficiente, a la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra y a este Ministerio, con el fin de que la Junta pueda designar el Vocal de la misma que haya de representarla en la Mesa de la subasta, y el Ministerio, el funcionario que en representación del Protectorado haya de presidir el acto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente que para la venta en pública subasta de varias fincas propiedad de la Obra pía, instituida en Brántega, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), por doña Dolores Otero Sarandese, presenta el Patronato de la propia Institución.

2.º Autorizar al Patronato mencionado para que señale el día, sitio y hora en que deba celebrarse la subasta, la que deberá ir precedida de la publicidad acostumbrada, con los tipos de licitación que figuran en la valoración pericial que figura en el expediente y con arreglo a las normas del pliego general de condiciones, aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1955.

3.º Que el Patronato deberá comunicar la fecha, sitio y hora que señale para la celebración de la licitación mencionada, con la suficiente antelación, a la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra y a este Ministerio, para que ambos organismos puedan designar la persona que, en su representación, integre la Mesa rectora del acto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 18 de octubre de 1960 sobre incorporación de la «Obra pía de don Francisco García Alvarez» y «Escuela Dominical y Premios» a la «Fundación Particular Benéfico-docente de la Provincia de León».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de León viene ejerciendo el Patronato de las Instituciones de Beneficencia docente: «Escuela Dominical y Premios», instituida en Laguna de Negrillos, y «Obra Pía de Don Francisco García Alvarez», en Candamuela, ambas localidades de la citada provincia de León;

Resultando que la mencionada Junta Provincial de Beneficencia de León, en escrito dirigido al Ministerio, de fecha 30 de noviembre próximo pasado, expuso la conveniencia de incorporar dichas Obras pías a la «Fundación Particular Benéfico-docente de la Provincia de León», dado lo reducido de su patrimonio, que las imposibilita para cumplir sus fines primitivos;

Resultando que la Subsecretaría de este Departamento, por Orden de 18 de enero último, resolvió autorizar a la Junta Provincial indicada para que incoara el oportuno expediente de agregación y concediera audiencia en el mismo a los representantes de las Obras pías e interesados en sus beneficios mediante la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia;

Resultando que la repetida Junta Provincial remite ahora a este Ministerio el expediente incoado, en el que aparecen cumplidos los requisitos exigidos, sin que se haya presentado contra el proyecto de agregación protesta ni reclamación alguna; antes por el contrario, los Ayuntamientos de los pueblos beneficiados por ambas Instituciones, a quienes directamente se consultó, no han manifestado oposición alguna a la realización al proyecto de agregar las dos Instituciones mencionadas a la Fundación particular benéfico-docente de la provincia de León;

Considerando que dado el exiguo patrimonio con que cuentan las dos Obras pías a las que se refiere este expediente, que no les permite el cumplimiento del fin primitivo asignado por los fundadores, razón por la cual llevan largo tiempo inoperantes, procede la incorporación propuesta por la Junta Provincial de Beneficencia de León, ya que la finalidad de esta última (mantenimiento de becas para la carrera del Magisterio) tiene indudable afinidad con los fines señalados por los fundadores de las Instituciones antedichas que se referían al fomento de la Enseñanza Primaria;

Considerando que casos como los presentes fueron previstos por el Ministerio cuando se dictó la Orden ministerial de fecha 21 de enero de 1949, creando la Fundación particular benéfico-docente de la provincia de León, por la cual se procedió a la fusión de veintisiete Instituciones de caudal reducido y de rendimiento prácticamente nulo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto: